



## Informe Secretarial

26/10/2022.

Al despacho señor juez informando que por la oficina de reparto correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220220022500. Demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJON Demandado LUSARDO RAFAEL BRITO TONCEL. Sírvase proveer.

**Eduardo Campo**  
Secretario

---

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca, La Guajira, 26 de Octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJON
DEMANDADO:	LUSARDO RAFAEL BRITO TONCEL
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022- 00225-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la apoderada judicial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJÓN** identificado con NIT 800.020.034-8. La doctora LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT identificada con la cedula de ciudadanía 1.118.822.211 de Riohacha, La Guajira con Tarjeta Profesional No. 200.849 del C.S.J. en contra de **LUSARDO RAFAEL BRITO TONCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.956.746 de Fonseca, La Guajira con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.555.840.)**, por concepto de capital adeudado, vencido y representado, en el titulo ejecutivo PAGARE No. N°116-3000042 de fecha 13 de enero de 2020. Más, Los intereses moratorios causados, desde el 30 de noviembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.



Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJÓN y en contra de LUSARDO RAFAEL BRITO TONCEL, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.555.840.), por concepto de capital adeudado, vencido y representado, en el título ejecutivo PAGARE No. N°116-3000042 de fecha 13 de enero de 2020.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el 30 de noviembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.



**QUINTO:** RECONÓZCASE a la Dra. La doctora LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT identificada con la cedula de ciudadanía 1.118.822.211 de Riohacha, La Guajira con Tarjeta Profesional No. 200.849 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez